



RADICACION: 2021 - 222
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MANRIQUE HERNANDEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
AFP COLFONDOS S.A. Y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Barranquilla, Atlántico, 16 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el 13 de julio de 2021 se notificó a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS. La primera contestó la demanda el día 27 de julio de 2021 y la segunda el 28 de igual mes y anualidad. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Igualmente informo que, pese a que en el auto admisorio de la demanda se omitió incluir dentro de las demandadas a LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, esta dio contestación a la demanda el día 28 de julio de 2021.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Usted decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA

Visto y contactado el anterior informe secretarial que antecede, previo a resolver lo concerniente a las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se hace necesario resolver lo atinente a la omisión en que se incurrió en el auto admisorio de la demanda 09 de julio de 2021 al haberse dejado de pronunciar respecto de LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

En efecto, oteado el auto admisorio, se advierte que aun cuando la demanda había sido dirigida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se dejó por fuera a ésta última, lo que lleva a generarse un error que debió corregirse en su oportunidad, adicionando el auto referido.

No obstante, como quiera que, en todo caso, la entidad demandada contestó la demanda, cumpliéndose de tal suerte la garantía de acceso a la administración de justicia frente a la convocante de la acción, pero también resguardándose el derecho a la defensa de la parte involucrada en litis, este despacho, por principio de economía procesal, tendrá en calidad de demandado a la entidad pluri mencionada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

De acuerdo a lo dicho, y habida consideración que las contestaciones a la demanda cumplen los requisitos previstos en el art.31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que trata el artículo 77 y si fuere posible la indicada en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

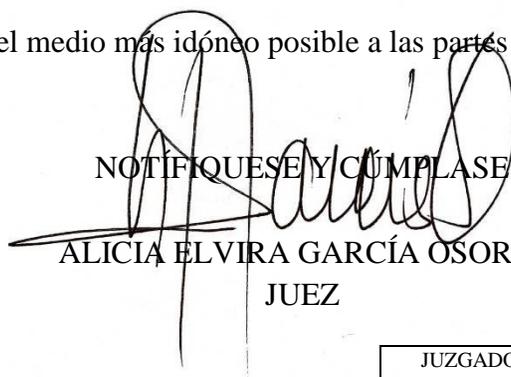
Primero: Tener por demandada a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tercero: Fijar el 09 de agosto de 2023 a las 10: 30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. al abogado JONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, y en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA y sustituta a la abogada GRACE ALEXANDRA MENDOZA y frente a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a la abogada LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17-05-2023 se notifica auto de
fecha 16-05-2023
Por estado No. 80
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo